

Quinto período de sesiones
Ginebra, 16 a 27 de junio de 2003
Tema 10 del programa

**CUMPLIMIENTO EN EL CONTEXTO DE LA CONVENCIÓN PRESENTADO
POR GRECIA EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA**

1. Para la Unión Europea, el régimen de la Convención tiene suma importancia en la regulación de las armas convencionales que podrían causar efectos indiscriminados y sufrimiento innecesario a la población civil. Las Altas Partes Contratantes decidieron el 13 de diciembre de 2002 que el Presidente designado celebrase consultas durante el intervalo entre los períodos de sesiones sobre los posibles medios para promover el cumplimiento.

2. Sudáfrica, los Estados Unidos y la Unión Europea presentaron valiosas propuestas en relación con el cumplimiento durante 2001:

- La propuesta de los Estados Unidos se basa en un anexo al Procolo II enmendado y sugiere un segundo nivel de cumplimiento, incluida la investigación de datos concretos.
- La propuesta de Sudáfrica se basa en las disposiciones actuales del Protocolo II enmendado relativas a las consultas y al cumplimiento, aunque también prevé procedimientos para resolver problemas ya sea bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas u otros procedimientos apropiados. Su finalidad es que se aplique al régimen de la Convención en su totalidad.
- La propuesta de la Unión Europea se basa en un posible mecanismo "de dos niveles", el primero abarcaría la consulta y el diálogo, y el segundo, el establecimiento de los hechos. La finalidad de esta propuesta es también que se aplique al régimen de la Convención en su totalidad.

3. La UE desea seguir aportando su contribución a los debates relacionados con el cumplimiento. Es partidaria de un régimen de cumplimiento sencillo, pero eficaz, para toda la Convención. La UE considera que se han logrado progresos a partir de su propuesta anterior sobre la manera en que podría establecerse el segundo nivel de un mecanismo de cumplimiento futuro, al combinarla con elementos de la propuesta de Sudáfrica.

4. La introducción de un nuevo mecanismo de cumplimiento no tiene por qué recargar indebidamente a las Altas Partes Contratantes, ya que se puede hallar la sinergia con los actuales procedimientos de celebración de reuniones y de presentación de informes.

5. La UE considera que hay motivos para establecer un criterio, según el cual se pueda utilizar un comité de expertos (comité consultivo) para el establecimiento de los hechos. Habría que analizar algunas cuestiones antes de establecer ese mecanismo. Cabría la posibilidad de proponer una descripción pormenorizada de los procedimientos de celebración de reuniones y presentación de informes tan pronto los Estados Partes pudieran llegar a acuerdo sobre las cuestiones más generales relacionadas con el régimen de cumplimiento para toda la Convención, entre las que podrían figurar las siguientes, aunque no limitarse a ellas:

5.1. ¿Cuál debería ser el mandato/la competencia de ese comité consultivo?

¿Deberían limitarse sus facultades, por ejemplo, a investigar los hechos en los casos en que se haya planteado una cuestión de cumplimiento?

5.2. ¿Cuál debería ser la estructura de ese comité?

¿Cuántos miembros debería tener? ¿De qué manera se seleccionarían? ¿Cómo se podría lograr una representación geográfica equitativa?

5.3. ¿Qué habría que hacer antes de convocar al comité consultivo?

¿Deberían considerarse primeramente las cuestiones de cumplimiento mediante consultas bilaterales entre Estados? ¿Debería darse oportunidad a un Estado en el que haya surgido una cuestión de cumplimiento para que presente una comunicación al Depositario?

¿Debería tener el Depositario la posibilidad de determinar si es menester adoptar nuevas medidas? ¿Deberían considerarse esas cuestiones, de inicio o en una etapa posterior, en una reunión de las Altas Partes Contratantes (APC)? ¿Haría falta lograr el acuerdo del Estado en el que haya surgido una cuestión de cumplimiento antes de que se pudiera examinar la cuestión en una reunión de las Altas Partes Contratantes o antes de que el comité consultivo pudiera investigar?

5.4. ¿A quién deberían comunicarse las conclusiones del comité consultivo?

¿Sólo al (a los) Estado(s) interesado(s) o a todas las Altas Partes Contratantes? Si las conclusiones se comunicaran a todas las APC, ¿debería una reunión de las Altas Partes Contratantes tener la posibilidad de recomendar las medidas correspondientes? De ser así, ¿es conveniente considerar de antemano el tipo de medidas que una reunión de las Altas Partes Contratantes podría recomendar?

6. La UE confía en que las susodichas consideraciones y cuestiones puedan contribuir a ahondar en las reflexiones acerca de la importante cuestión del cumplimiento y está dispuesta a colaborar muy de cerca con el Presidente y con todas las delegaciones interesadas a fin de examinar posibles medios para promover el cumplimiento de la Convención y de sus Protocolos. Con objeto de imprimir nuevo impulso a este proceso, la UE tendría a bien pedir que se redactara un documento de trabajo, bajo la orientación del Presidente y después de consultar a todas las Altas Partes Contratantes, en el que figurasen propuestas sobre el cumplimiento, documento que podría servir de base para futuras deliberaciones en la reunión de noviembre.
